

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 29 de agosto de 2022. Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2310**

**RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00515-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad EL PAPELERO S.A.S., contra el señor JAYSON FERNANDO MENA, para el cobro de obligaciones contenidas en varias facturas, advierte la instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el demandante adecuar sus pretensiones conforme lo señala el artículo 82, numeral 4º, del C.G.P., solicitando el cobro de cada obligación (Factura) de forma separada, respecto a capital e intereses, señalando las fechas de exigibilidad de cada una de ellas. En consecuencia, la instancia;

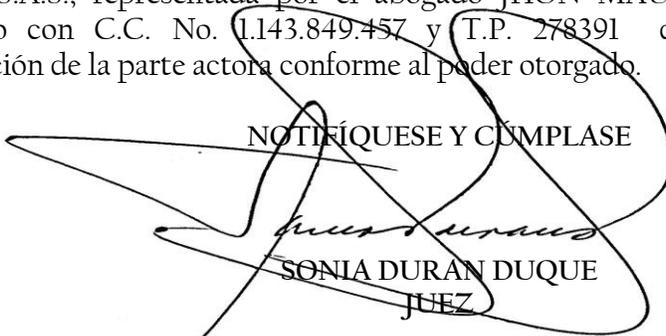
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la sociedad EL PAPELERO S.A.S., identificada con Nit. 800.150.754-1, contra el señor JAYSON FERNANDO MENA, identificado con C.C. No. 94.062.465, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad Jaramillo & Asociados Abogados S.A.S., representada por el abogado JHON MAURICIO ESPITIA GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.143.849.457 y T.P. 278391 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

PARA ESTADO 190 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022